



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. DANIEL PEÑA SANCHEZ DE RIVERA, con domicilio a efectos del presente convenio en la calle Madrid, número 128, C.P. 28903 Getafe (Madrid), en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad Carlos III de Madrid, nombrado por Decreto 16/2007, de 19 de abril (BOCM 20 de abril de 2007, N° 93), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el art. 47 de los Estatutos de la Universidad Carlos III aprobados por Decreto 1/2003, de 9 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Y de otra el Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ, con domicilio a efectos del presente convenio en el Campus de la UNA, San Lorenzo, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Asunción, electo en fecha 24 de marzo de 2009, según consta en el Acta número 7 de la Comisión Electoral de la Asamblea Universitaria, en concordancia con la Ley 136/93 "De Universidades" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

Ambas partes de reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio en nombre de las entidades que representan, y

EXPONEN,

Las Universidades que participan en el presente Convenio ofrecen servicios de educación superior pública en sus respectivos países.

Las partes consideran fundamental el establecimiento de relaciones con otras universidades, y por ello están interesadas en crear y emprender cauces de colaboración en ámbitos como la educación, la ciencia, la cultura y cualquier otra que ayude a alcanzar sus objetivos, de acuerdo a la legislación de sus respectivos países.

En su virtud, las partes acuerdan firmar el presente Convenio sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS,

PRIMERA: Objeto del Convenio

Es objeto del presente convenio establecer el marco de las actividades y relaciones que sean precisas para la colaboración entre las entidades firmantes para acometer



actuaciones conjuntas que redunden en beneficio de ambas instituciones y de acuerdo a sus fines

SEGUNDA: Convenios Específicos

El presente convenio se desarrollará mediante acuerdo específicos entre las partes firmantes, en los que se concretarán los aspectos jurídicos, técnicos y económicos de la actuación que se pretende llevar a cabo.

TERCERA: Ámbito de Actuación

Para la consecución del objeto del convenio las partes firmantes manifiestan su voluntad de colaborar, entre otras, en los siguientes ámbitos de actuación:

- a) Organización de Seminarios y Congresos.
- b) Establecimiento de Programas de Intercambios Académicos.
- c) Establecimiento de Publicaciones e Investigación conjuntas.
- d) Organización de Cursos de Verano.
- e) Otras colaboraciones de mutuo interés.

CUARTA: Gastos derivados del Convenio

La celebración de este Convenio Marco no supone ningún gasto para ninguna de las partes firmantes.

Los convenios específicos de desarrollo de este Convenio Marco que se firmen entre la Universidad Nacional de Asunción y la Universidad Carlos III de Madrid, determinarán para cada caso concreto la cantidad con la que cada parte contribuirá para el logro de los objetivos trazados.

QUINTA: Participación

Las partes firmante del presente acuerdo podrán contar, para el desarrollo de las actividades a las que diese lugar la ejecución del convenio y para el mejor éxito de las mismas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado.

SEXTA: Comisión de Seguimiento

Se constituirá una comisión de seguimiento integrada por un representante de cada una de las partes firmantes del convenio nombrado(s) por el Rector Magnifico de cada una de las Universidades participantes.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Puesta en marcha, control y seguimiento del presente Convenio y de los acuerdos específicos a los que pueda dar lugar.
- Realizar propuesta de colaboración en materia de interés común referidas en la cláusula tercera del presente acuerdo.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes para su firma.



- Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio o de los que en ejecución del mismo puedan llegar a suscribirse.

La comisión podrá, en cualquier momento, proponer a las partes la modificación de las Estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adenda de cualquier otra que estime oportuna.

SÉPTIMA: Confidencialidad

En los casos en los que los datos e informes derivados del presente convenio se consideren de uso reservado para las partes firmantes, solamente podrán ser utilizados para otros objetivos previa autorización expresa. En todo caso su uso se atenderá a la legislación vigente en los países a los que pertenezcan las instituciones participantes en el convenio, y especialmente a lo dispuesto en materia de propiedad intelectual y aquella que afecte a la explotación de los resultados.

OCTAVA: Solución de Controversias

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución, y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio o de los acuerdos específicos a los que pueda dar lugar su desarrollo deberán solventarse, de común acuerdo, por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta.

NOVENA: Causas de Resolución del Convenio

Serán causas de resolución del presente convenio marco las siguientes:

- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento grave por algunas de las partes de las estipulaciones recogidas en el convenio.
- Discrepancia insalvable entre las partes en la interpretación o ejecución del convenio, no habiéndose podido solventar las mismas por la Comisión de seguimiento.

En el caso de que algunas de las partes resuelva el convenio por algunas de las causas establecida en la cláusula que precede deberá comunicar a la otra tal circunstancia mediante aviso escrito con al menos seis meses de antelación, en todo caso las actuaciones ya iniciadas deberán continuar hasta su completa finalización.

DÉCIMA: Domicilio de las partes a efectos de notificaciones

A efectos del presente convenio las partes establecen como domicilio de notificaciones las siguientes direcciones:

Universidad Carlos III de Madrid
c/ Madrid, 126
28903 Madrid (España)



Universidad Nacional de Asunción
Campus de la UNA – San Lorenzo
Casilla de Correo 910 – Asunción

UNDÉCIMA: Duración

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años a contar desde su última firma, y los acuerdos específicos derivados del mismo la duración que se especifique en cada uno de ellos acorde con la temporalidad de los proyectos o actividades que se pretendan llevar a cabo.

En el caso de no mediar denuncia por ninguna de las partes durante el plazo de vigencia el Convenio Marco se considerará automáticamente renovado por igual periodo de tiempo.

DUODÉCIMA: Copias del Convenio

El presente acuerdo se firma por duplicado ejemplar, manifestando las partes su conformidad al respecto, la identidad de los contenidos de ambas versiones y el pleno conocimiento de las mismas.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en todas sus páginas, en lugar y fecha indicados.


Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ**
Rector
Universidad Nacional de Asunción


D. **DANIEL PEÑA SANCHEZ DE RIVERA**
Rector
Universidad Carlos III de Madrid

Fecha: **05/05/2010**

Fecha:

